



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

OBJETO

Art. 1

Es Objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

ÁMBITO DE AMPLICACIÓN

Art. 2.

1. Las normas de la presente Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.
2. Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de colectividad indeterminada de usuarios sean públicas o privadas del Municipio de Frigiliana.
3. En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.
4. No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.
5. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.



ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

Art. 3.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente Ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquéllas o sus instalaciones o producir en ellas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones necesarias para circular, parar o estacionar.

Art.4

Por excepción, podrán instalarse los objetos a que se refiere el artículo anterior previa la autorización municipal correspondiente, para cuya obtención deberá justificarse la necesidad de dicha instalación. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

Art. 5

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquél de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

Art. 6

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta Ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

Art. 7

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

Art. 8

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 9.



Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

MEDIDAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN

Art. 10

1. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconsejen.

Pudiendo ser la modificación total o parcial de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes **limitaciones a la circulación de vehículos** por las vías urbanas del Municipio:

a) **Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kgs.:** no podrán circular por vías de un sólo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.

b) **Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos** establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

Utilizarán para sus movimientos las vías de circunvalación existente en el Municipio.

Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

1) Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.

2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.



- 3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas
- 4) O por causas justificada de fuerza mayor.

c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circunvalación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en su caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido a alguna inmovilización, ésta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posibles de las zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

VELOCIDAD

Art. 11

Todos los conductores deberán extremar su precaución y disminuir la velocidad de los vehículos que conducen cuando circulen por vías urbanas del Municipio en las que exista afluencia de peatones o de otros usuarios, o si las edificaciones están muy próximas al borde de la calzada, o si las vías son estrechas o se encuentran mojadas o en mal estado.

SEÑALIZACIÓN

Art.12

1. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada el Municipio de Frigiliana rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.
2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Art.13

1. Corresponde al Ayuntamiento de Frigiliana la competencia para instalación, conservación y retirada de la señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Delegación Municipal u Órgano que ostente la competencia en materia de tráfico
2. Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación,



corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas de circulación que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público, siempre que no interfieran al interés general. Corresponderá, al interesado, en el caso de que haya habido autorización, dicha instalación, así como la conservación y mantenimiento de las señales autorizadas.

4. Se prohíbe la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Art. 14

1. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como sí es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el art. 13.2; 13.3; 13.4. y 13.5

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

2. La Delegación u órgano municipal competente en materia de tráfico ostentará la atribución de autorizar la señalización informativa de tráfico o que revista ese formato a solicitud de los interesados corriendo a cargo de éstos su instalación, mantenimiento y conservación.

3. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad vial o por perjudicar el servicio público que presta a la vía.

En estos casos de revocación, la Administración Municipal comunicará al interesado la resolución motivada, dando un plazo de quince días para que retire la señal o cartel objeto de revocación. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la Administración Municipal la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.

Art. 15

El Ayuntamiento y a través de la Delegación que se encargue de la Señalización de la Vía Pública, podrá acordar la colocación de “reductores de velocidad” y “bandas



transversales de alerta”, en las vías que sean necesarias, por el peligro existente o las peculiaridades de las diferentes vías, como pueden ser:

1. En las proximidades de colegios, que sean aconsejables.
2. En las zonas residenciales, que sean aconsejables por el estrechamiento de la calzada, o la inexistencia de aceras.
3. Cualquier otra que se estime por la Delegación que se encargue de la señalización de la vía pública, previo el estudio técnico pertinente.

PEATONES

Art. 16

1. Se consideran peatones, conforme a la normativa vigente:

- a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.
- b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
- c) Las personas que conducen a pié un ciclo.
- d) Las personas impedidas que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

2. Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento General de Circulación.

3. Sin embargo, aunque exista zona peatonal, podrán circular por el arcén o por la calzada, con las debidas precauciones:

- a) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.
- b) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo
- c) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.

4. El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados; si éstos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la cruzarán por el punto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible sin dejar de observar por si se acercan o no vehículos.



5. Los peatones, y especialmente los que utilicen patines, monopatines o aparatos similares, no deberán entorpecer indebidamente la circulación, ni crear peligro o causar perjuicio o molestias innecesarias a otros usuarios de las vías, ni daños en los bienes, circulando siempre a velocidad del paso humano.

PARADA

Art. 17

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

- a) La parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un sólo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la de la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.
- c) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

Art. 18

Queda **prohibida** totalmente la **parada**:

1. En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.
2. Cuando Obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
4. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones y en sus proximidades.
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación



o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus taxi o taxi y en las paradas de transporte público, en las reservadas para taxis o en cualquier otra reserva destinada al uso exclusivo de cierta clase de vehículos. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte debidamente autorizados.

6. En las intersecciones y sus proximidades.
7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
8. En aquellas vías en las que por Bando de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.
9. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 m.
10. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
11. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.
12. En, aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ESTACIONAMIENTO

Art. 19

1. Se considera **estacionamiento** la inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos y que no se encuentra en situación de detención o de parada, ni detenido por circunstancias del Tráfico.
2. El **estacionamiento** de vehículos se regirá por las siguientes **normas**:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, es decir, oblicuamente.
 - b) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.
 - c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - d) Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera derecha como sea posible, en las vías de doble sentido, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
 - e) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras



personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia manifiesta.

- f) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.
- g) A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando como mínimo un metro de separación entre la fachada y el vehículo, dejando siempre libres los accesos a viviendas y locales.
- h) En las vías urbanas queda prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos que transporten o puedan transportar personas, mercancías o residuos, como pueden ser autobuses, camiones, tractores, remolques, semirremolques, cabezas tractoras, etc., y de los que se deriven efectos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, o producir ruidos, olores y emanaciones.

Art. 20

Queda absolutamente **prohibido** el **estacionamiento** en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada por la señal correspondiente
3. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
4. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, especialmente en los siguientes casos:
 - a) En aceras, paseos, y demás zonas peatonales.
 - b) En las paradas de transporte público
 - c) En los espacios reservados para los servicios de urgencias o vehículos de organismos oficiales.
 - d) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
 - e) En los espacios para uso exclusivo de minusválidos.
 - f) En los vados, entorpeciendo parcialmente su utilización.
 - g) En los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante



o mercadillo.

6. En los puentes
7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o les obligue a hacer maniobras.
8. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida en sus proximidades.
9. En los pasos para peatones y para ciclistas.
10. En las intersecciones y en sus proximidades.
11. En doble fila, tanto si el que se haya en primera fila es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.
12. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
13. Cuando el vehículo estacionado deje para circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros, o no permita el paso de otros vehículos.
14. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
15. Cuando se obstaculice la utilización normal del acceso o salida de un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
16. En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
17. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos con la antelación suficiente, así como por "Paneles indicadores de las prohibiciones, con los horarios limitativos de la misma y el motivo del acto"
18. En el mismo lugar por más de dieciséis días consecutivos.
19. En vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.
20. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:
 - a) Estacionar sin título habilitante válido.
 - b) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida para los minusválidos en el art.25.
 - c) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - d) Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio.
 - e) Permanecer en el mismo sitio 3 horas después de haber sido



denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento

21. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, se trate de

a) Maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.

b) Autocaravanas, se ajustará a las siguientes normas:

-1) El tiempo máximo de estacionamiento de Autocaravanas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, en los que no existan limitaciones genéricas estará restringido a un máximo de veinticuatro horas consecutivas, por cuanto un período mayor impide la libre circulación y la ocupación temporal de la vía pública de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, dificultando además, la equitativa distribución de aparcamientos.

-2) Igualmente queda prohibida la acampada en la vía pública, con excepción de las zonas autorizadas por la Autoridad municipal, de caravanas, autocaravanas o similares. Se entiende que una Autocaravana es utilizada como medio de acampada cuando el vehículo tiene contacto con el suelo con algo más que las ruedas (patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio); cuando se ocupa más espacio que el de la Autocaravana cerrada (ventanas proyectables o batientes abiertas, sillas, mesas o similares) o cuando emitan algún tipo de fluido, contaminante o no, que no sean el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape (aguas grises, negras, similares o de parecida naturaleza).

22. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a las 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.

23. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas residenciales del término municipal se trate de un vehículo con una masa máxima superior a 3.500 kilogramos.

Art. 21

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con



circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

Art. 22

Sí, por el incumplimiento del apartado 18 del artículo 20 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 23

Los **vehículos de dos ruedas** estacionarán en todo caso en **semibatería**, de forma oblicua a la acera o bordillo, tanto en las zonas reservadas para este tipo de vehículos por la autoridad municipal, como en aquellas otras donde se autorice en general el estacionamiento, aunque en este caso con las limitaciones siguientes:

- a) El estacionamiento en semibatería entre otros vehículos se hará de modo que no impida el acceso a los mismos ni dificulte su maniobrabilidad.
- b) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas en las zonas de estacionamiento con limitación horaria.

Art. 24

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas de estacionamiento con limitación de horario, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.

2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.

3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

Art. 25

1. Por la Autoridad Municipal se procurará reservar plazas de estacionamiento para minusválido de movilidad reducida, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondientes tarjetas de minusválido, expedidas por la citada Autoridad.

2. En dichas plazas podrán permanecer los vehículos indicados sin límites de tiempo y sin necesidad de obtener comprobante alguno.

3. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de



otros vehículos.

Art. 26

1. El Servicio de Ordenación y Regulación de Estacionamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin, sin perjuicio de la existencia de un reglamento u ordenanza propio del ayuntamiento que lo regule específicamente.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento

- a) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.
- b) Sobrepassar el límite horario indicado en el comprobante.

Art.27

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de una hora y treinta minutos, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de lugar.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Las tarifas serán de treinta minutos mínimo y una hora y treinta minutos máximos, si bien se admite un "exceso" de una hora, pagando una sanción de 3 euros. La mencionada sanción se abonará en el acto en el aparato expendedor, siendo introducida la denuncia junto al tiquet de abono del exceso en el sobre correspondiente, facilitándose al vigilante, al buzón del aparato expendedor o a la Administración directamente

2. Régimen de Residente: Tienen la condición de Residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular, conductor habitual o arrendatario a largo plazo del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

2.1 Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para los que deberán



presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) fotocopia del D.N.I., debidamente compulsada
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación en el que deberá figurar como domicilio el mismo que el inscrito en el Padrón Municipal

2.2 Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago de los recibos devengados del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica y no tener multas de tráfico pendientes de pago.

2.3 Una vez hechas las oportunas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales, que se designen al efecto, previo abono de las tasas y precios públicos que correspondan conforme a la Ordenanzas fiscales.

2.4 Se concederá una sola tarjeta por habitante.

2.5 La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva, previa declaración jurada de pérdida.

2.6 En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento que venía disfrutando con anterioridad.

2.7 Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo y que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 28

El Servicio estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o del Concejal que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Tráfico.

Art. 29

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público correspondiente

Art. 30

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, las infracciones en materia del servicio de estacionamiento regulado con limitación



horaria podrán ser denunciadas por los vigilantes de dicho servicio en calidad de auxiliares de la Policía Local.

Art. 31

Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito que determine la Autoridad Municipal.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la Vía pública.

Art. 32

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

Art. 33

La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

CARGA Y DESCARGA

Art. 34

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Y fuera de la misma con sujeción a las normas generales de circulación.

Art. 35

Se considerará que están debidamente autorizados para ocupar las zonas de carga y descarga en los horarios de uso, los vehículos comerciales que estén en posesión de los siguientes documentos:

- a) Autorización para el transporte de mercancías cuando ésta sea exigible de conformidad con la legislación de transporte, en función del peso máximo autorizado del vehículo.



- b) Documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos en que no sea exigible la autorización citada en el apartado anterior.

En todo caso, los usuarios deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal el aprovechamiento cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

La documentación citada en este artículo deberá situarse en la cara interior del parabrisas delantero de modo que permita su visibilidad.

La Administración Municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se cita en este artículo.

Art. 36

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

Art. 37

A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el servicio de aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cuál se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

Art. 38

Al Concejal que ostente las competencias en materia de tráfico, le corresponderá disponer sobre lo siguiente:

- a) Determinación de las zonas de carga y descarga.
- b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la Ciudad.
- c) Horarios permitidos para realizar las operaciones de carga y descarga.
- d) Autorización para realizar mudanzas u otros servicios especiales de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.



Art. 39

La carga y descarga de mercancías se realizará con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

- a) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- b) Igualmente, las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible
- c) Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.
- d) La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
- e) Las operaciones habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.
- f) Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.
- g) Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección de Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.

Art. 40

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el artículo 36, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Art. 41

La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, pudiendo establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Art. 42

1. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.
2. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.



Art. 43

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Art. 44

La Policía Local, en virtud de las competencias asumidas en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo (BOE del 14), de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones: "b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación", son perfectamente competentes, como autoridades públicas que son, para ordenar la retirada con grúa, en aplicación del art. 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de los vehículos de la vía urbana, si el obligado a ello no lo hiciera, y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- 1) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- 2) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- 3) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 4) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo siguiente:
 - Vehículo que carece de autorización administrativa para circular.
 - Vehículo presenta deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - Conductor y pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
 - Negativa a efectuar las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o éstas arrojen un resultado positivo.
 - Vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - Se observe exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
 - Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.



-Vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente.

-Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación de los instrumentos de control.

-Vehículo dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de la Policía Local y de los medios de control a través de captación de imágenes.

no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

- 5) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o rebasando el triple del tiempo abonado.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- 8) En los casos en que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español.

Art. 45

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) Cuando se obstaculice el acceso de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 5) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.
- 6) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.
- 7) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de peligro para el resto de peatones y conductores.

Art. 46

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la



circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en la acera y demás zonas reservadas a los peatones.
- 8) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 9) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de perturbación de la circulación de peatones y vehículos.

Art. 47

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

Art. 48

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 49

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- 1) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera



inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

2) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

3) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto en el anterior apartado 3), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Art. 50

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.
- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el triple del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 51

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

- 1) En zona de carga y descarga.
- 2) En zona de paso de minusválidos.
- 3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.
- 4) En zona reservada para MERCADILLO (venta ambulante), en los días y horas específicos.

Art. 52

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.



2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencias.

El Ayuntamiento deberá advertir, cuando sea posible, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos o desplazados al lugar más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

Art. 53

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal, tendrán que ser abonados o garantizados su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el conductor del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, persona autorizada o titular administrativo.

Art. 54

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, independientemente del abono o garantía de las tasas que se devenguen.

Art. 55

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como sí su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Art. 56

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante de la Policía Local fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante.

Art. 57

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.



No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, y una vez efectuado el pago, o garantizado éste y en su defecto, al titular administrativo o persona autorizada.

2. El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

Art. 58

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquél que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca.

Art. 59

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

Art. 60

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Art.61

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.



2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado.

Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 62.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CONTENEDORES

Art. 63

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.



CIRCULACION DE VEHICULOS DE DOS RUEDAS

Art. 64

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Art. 65

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 66

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta Ordenanza.

3. Está prohibido realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.



NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Art.67

1 No podrán circular por las vías urbanas los conductores de vehículos con tasas de alcohol en sangre superiores a las establecidas en el Reglamento General de Circulación, ni el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

2. En cuanto a la investigación de la alcoholemia, pruebas de detección alcohólica y de sustancias estupefacientes y similares y actuaciones de la Policía Local se estarán a lo dispuesto en el citado Reglamento General de Circulación y en el Código Penal.

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 68

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la autoridad competente en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

3. Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica (Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), en las disposiciones que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo.

4. En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con los artículos 65 y 67 del Texto Articulado, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las



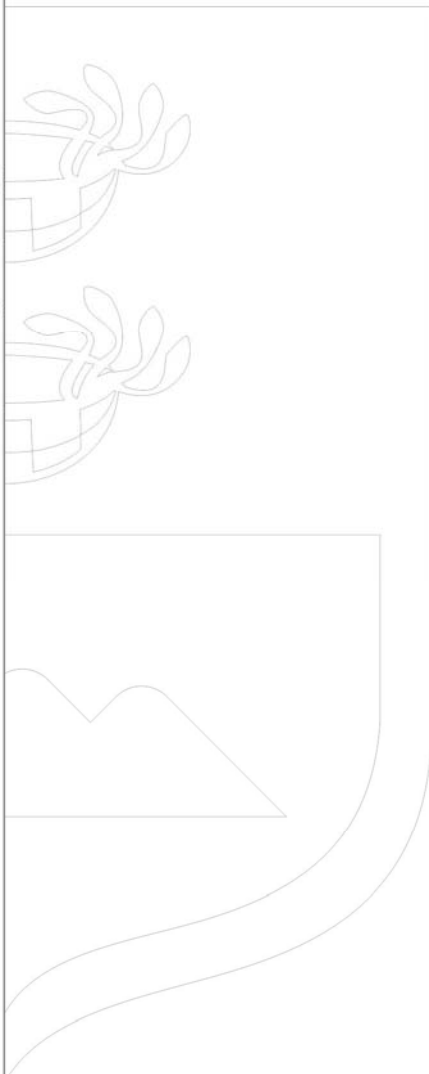
mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con la Disposición Final Séptima de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.
2. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.





Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

ANEXO

NORMATIVA	ARTICULO	APDO.	INC	OPCION	GRAVEDAD	Calificación	Apdo.	Inciso	Nº PUNTOS	LEY 18/2009 (Cobertura legal (LSV))	HECHO DENUNCIADO	OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE REDUCIDO
RGC	2	1		5A	Leve	65	3			9.1	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o tipo de peligro causado.	50	25
RGC	3	1		5A	M. Grave	65	5	e	6	9.2	Conducir de forma temeraria.	Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria.	500	250
RGC	3	1		5B	Grave	65	4	m		9.2	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de los usuarios de la vía.	Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica.	200	100
RGC	3	1		5C	Grave	65	4	m		9.2	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno	Deberá detallarse la conducta.	200	100
RGC	4	2		5A	Grave	65	4	n	4	10.2	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro.	200	100
RGC	4	2		5B	Leve	65	3			10.2	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento.	70	35
RGC	4	3		5A	Leve	65	3			10.2	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.	Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada.	70	35



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	5	1		5A	Leve	65	3			10.3	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado.	Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente.	50	25
RGC	5	3		5A	Leve	65	3			10.3	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado.	Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma.	50	25
RGC	6	1		5A	Grave	65	4	n	4	10.4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	Deberá detallarse el objeto arrojado.	200	100
RGC	6	1		5B	Grave	65	4	n	4	10.4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	Deberá detallarse el objeto arrojado.	200	100
RGC	7	1		5C	Grave	65	4	o		10.6	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.		200	100
RGC	7	2		5A	Grave	65	4	o		10.6	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.		200	100
RGC	9	1		5A	Leve	65	3			9.2	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.		50	25
RGC	9	1		5B	Grave	65	4	u		9.2	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos.	200	100
LSV	9	2		5A	Grave	65	4	p		9.2	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas. Responsable conductor.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	10	1		5A	Leve	65	3			11.2	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.		50	25
RGC	10	2		5A	Leve	65	3			11.2	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia		50	25
LSV	11	6		5A	Grave	65	4	g	3	Ley 6/2014	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros		200	100
LSV	12	1		5A	M. Grave	65	5	c	6	Ley 6/2014	Circular con el vehículo reseñado con presencia de drogas en el organismo.		1000	500
RGC	12	1		5A	Leve	65	3			11.4	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	Especificar el incumplimiento.	50	25
LSV	12	2		5A	M. Grave	65	5	d	6	Ley 6/2014	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.		1000	500
RGC	12	2		5A	Leve	65	3			11.4	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias.	Especificar el incumplimiento.	50	25
LSV	12	2		5B	M. Grave	65	5	d		Ley 6/2014	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico		1000	500
RGC	12	2		5B	Grave	65	4	i		11.5	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

LSV	12	2		5C	M. Grave	65	5	d		Ley 6/2014	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico.		1000	500
RGC	12	2		5C	Leve	65	3			11	No ir el viajero de una motocicleta sentado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.		50	25
RGC	12	4		5A	Leve	65	3			61	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.	Especificar el incumplimiento.	50	25
RGC	13	1		5A	Grave	65	4	o		59.1	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios o para la vía por la que circulen.	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia.	200	100
RGC	13	2		5A	Grave	65	4	o		59.1	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria.	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia.	200	100
RGC	14	1	A	5A	Grave	65	4	r		10.5	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.	Especificar las consecuencias de tal incumplimiento.	200	100
RGC	14	1	B	5D	M. Grave	65	5	n		Ley 6/2014	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios,		500	250



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	14	1	C	5B	Leve	65	3			10.5	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que pueden ser evitadas.		50	25
RGC	14	1	D	5C	Leve	65	3			10.5	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.		50	25
RGC	14	2		5A	Leve	65	3			10.5	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar.	50	25
RGC	15	1		5A	Leve	65	3			10.5	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.		50	25
RGC	15	6		5A	Leve	65	3			10.5	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.		50	25
RGC	15	7		5A	Leve	65	3			10.5	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.		50	25
RGC	16	-		5A	Leve	65	3			9.1	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.		50	25
OMC	17	2	A		Leve	65	3			38.2	Parar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.		50	25
RGC	18	1		5A	Leve	65	3			11.2	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento.	Deberán concretarse los hechos.	50	25
RGC	18	1		5B	Leve	65	3			11.2	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	Deberán concretarse los hechos.	50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	18	1		5C	Leve	65	3			11.2	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	Deberán concretarse los hechos.	50	25
RGC	18	1		5D	Leve	65	3			11.2	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros.	Deberán concretarse los hechos.	50	25
RGC	18	1		5E	Leve	65	3			11.2	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción.	Deberán concretarse los hechos.	50	25
RGC	18	1		5F	Grave	65	4	f	3	11.2	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado.	200	100
RGC	18	2		5A	Grave	65	4	f	3	11.3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.		200	100
RGC	18	2		5B	Grave	65	4	g	3	11.3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado.	200	100
OMC	18	1			Leve	65	3				Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.	Indicar señal.	50	25
RGC	19	1		5A	Grave	65	4	o		11.2	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.		200	100
OMC	19	2F			Leve	65	3			38.4	Prohibido estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.		50	25
RGC	20	1		5E	M. Grave	65	5	c	4	12.1	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores en general	500	250



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	20	1		5F	M. Grave	65	5	c	4	12.1	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gr/l, que es la reglamentariamente establecida	Para conductores en general	500	250
RGC	20	1		5G	M. Grave	65	5	c	4	12.1	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles.	500	250
RGC	20	1		5H	M. Grave	65	5	c	4	12.1	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gr/l, que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles.	500	250
RGC	20	1		5I	M. Grave	65	5	c	6	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mgr/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0.50 mg/l .	Para conductores en general	1000	500
RGC	20	1		5J	M. Grave	65	5	c	6	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gr/1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1.00 gr/l .	Para conductores en general	1000	500
RGC	20	1		5K	M. Grave	65	5	c	6	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mgr/l, que es la reglamentariamente establecida, sobre pasando los 0.30 mg/l .	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles	1000	500
RGC	20	1		5L	M. Grave	65	5	c	6	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gr/1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0.60 gr/l .	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles	1000	500
RGC	20	1		5M	M. Grave	65	5	c	4	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mgr/l, que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores en general. (Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000	500



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	20	1	5N	M. Grave	65	5	c	4	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gr/1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores en general.(Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000	500
RGC	20	1	5Ñ	M. Grave	65	5	c	4	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mgr/l, que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles. (Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados).	1000	500
RGC	20	1	5O	M. Grave	65	5	c	4	Ley 6/2014	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gr/1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida .	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles.(Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000	500
OMC	20	1		Leve	65	3				Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.	Indicar señal.	50	25
OMC	20	4		Grave	65	4	d		38.3	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	Deberá indicarse el elemento.	200	100
OMC	20	12		Leve	65	3			38.4	Prohibido estacionar delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mimos.		50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

OMC	20	13		Grave	65	4	d	38.3	Estacionar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros, o no permita el paso de otros vehículos.	200	100
OMC	20	16		Grave	65	4	d	38.3	Estacionar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	100
OMC	20	18		Leve	65	3			Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días consecutivos.	50	25
OMC	20	19		Leve	65	3			Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	70	35
OMC	20	19		Leve	65	3			Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.	70	35
OMC	20	22		Leve	65	3		38.4	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de un vehículo con una masa autorizada superior a 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.	50	25
OMC	20	23		Leve	65	3		38.4	Prohibido estacionar en vías urbanas residenciales del término municipal cuando se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg.	50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

OMC	20	20A		Leve	65	3			39.2	Estacionar sin título habilitante válido en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.	Se podrá proceder a la retirada del vehículo.	50	25
OMC	20	20B		Leve	65	3			39.2	Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad reseñada para los minusválidos en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.	Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC.	50	25
OMC	20	20C		Leve	65	3			39.2	Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.		50	25
OMC	20	20D		Leve	65	3			39.2	Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.		50	25
OMC	20	20E		Leve	65	3				Permanecer estacionado en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento, en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.	Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC.	50	25
OMC	20	21A		Leve	65	3			38.4	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.		50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

OMC	20	21B	1		Leve	65	3			38.4	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de autocaravanas por un período mayor a veinticuatro horas consecutivas.		50	25
OMC	20	21B	2		Leve	65	3			38.4	Prohibido acampar en la vía pública o en los espacios adyacentes a éstas, con excepción de las zonas autorizadas por la Autoridad municipal, de caravanas, autocaravanas o similares		50	25
OMC	20	5G			Leve	65	3			39.2	Estacionar en carriles o parte de la vía, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "mercadillo".		70	35
RGC	21	1		5A	M. Grave	65	5	d	6	12.2	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.	Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción o si se trata de control preventivo.	500	250
OMC	23	B			Leve	65	3			38.4	Prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en zonas de estacionamiento con limitación horaria.		50	25
RGC	27	1		5A	M. Grave	65	5	c	6	12.1	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.	Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado.	500	250
RGC	29	1		5A	Grave	65	4	c		13	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	29	2		5A	M. Grave	65	5	f	6	13	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500	250
RGC	30	1	B	5D	M. Grave	65	5	f	6	14	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500	250
RGC	30	1	B	5E	Grave	65	4	c		14	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200	100
RGC	30	1		5A	Grave	65	4	c		14.1	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200	100
RGC	35	1		5A	Grave	65	4	c		16	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (VAO)	200	100
RGC	35	2		5A	Grave	65	4	c		16	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO)	200	100
RGC	35	2		5B	M. Grave	65	5	f	6	16	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (VAO).	500	250
RGC	36	1		5A	Grave	65	4	c		15.1	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	100
RGC	36	2		5A	Grave	65	4	z		15.2	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	37	1		5A	M. Grave	65	5	l		16.1	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	500	250
RGC	37	1		5C	M. Grave	65	5	f	6	16.1	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	250
RGC	37	3		5A	Leve	65	3			16.1	Cortar al tráfico una vía sin la preceptiva autorización municipal.	70	35
RGC	39	4		5A	Grave	65	4	j	4	16.1	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200	100
RGC	39	5		5A	M. Grave	65	5	l		16.1	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500	250
OMC	39	A			Leve						Incumplir que en toda carga y descarga los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede afectarlo sin peligro.	50	25
OMC	39	B			Leve						Incumplir que las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible.	50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

OMC	39	C			Leve						Incumplir que las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.		50	25
OMC	39	D			Leve						Incumplir que la carga y descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.		50	25
OMC	39	E			Leve						Incumplir que en las operaciones de carga y descarga habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.		50	25
OMC	39	F			Leve						Incumplir que cuando se realicen operaciones de carga y descarga, existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.		50	25
OMC	39	G			Leve						Incumplir que en las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.		50	25
RGC	40	1		5A	Grave	65	4	c		42.2-B	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.		200	100
RGC	40	2		5A	M. Grave	65	5	f	6	16	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado por la autoridad.		500	250



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	41	1		5A	Grave	65	4	c		16	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.		200	100
RGC	41	1		5B	Grave	65	4	c		16	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual.	Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado.	200	100
RGC	41	1		5C	Grave	65	4	c		42.2-B	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.		200	100
RGC	41	1		5D	Grave	65	4	c		42.2-B	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.		200	100
RGC	41	1		5E	Grave	65	4	m		16	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual		200	100
RGC	42	1		5A	Grave	65	4	c		42.2-B	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.		200	100
RGC	42	1		5B	Grave	65	4	m		16	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	42	1		5C	Grave	65	4	ñ		16	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.		200	100
RGC	42	1		5D	M. Grave	65	5	f	6	16	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.		500	250
RGC	43	1		5A	M. Grave	65	5	f	6	17	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.		500	250
RGC	43	2		5A	M. Grave	65	5	f	6	17	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.		500	250
RGC	44	1		5A	M. Grave	65	5	f	6	16	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.		500	250
RGC	46	1		5A	Grave	65	4	m		19.1	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.	200	100
LSV	47	1		5A	Grave	65	4	h		Ley 6/2014	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.		200	100
LSV	47	1		5B	Grave	65	4	h		Ley 6/2014	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.		200	100
RGC	49	1		5A	Grave	65	4	m		19.2	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	49	3		5A	Grave	65	4	m		19.1	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección como señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.		200	100
RGC	50	1		5A	M. Grave	65	5	a	6	19	Circular a 101 km/h o más, estando limitada la velocidad a 50 km/h.		600	300
RGC	50	1		5E	Grave	65	4	a	6	19	Circular a más de 90 km/h (91 a 100), estando limitada la velocidad a 50 km/h.		500	250
RGC	50	1		5G	Grave	65	4	a	4	19	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 50 km/h.		400	200
RGC	50	1		5I	Grave	65	4	a	2	19	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 50 km/h.		300	150
RGC	50	1		5M	Grave	65	4	a		19	Circular a más de 50 km/h (51 a 70), estando limitada la velocidad a 50 km/h.		100	50
RGC	52	1		5A 3	M. Grave	65	5	a	6	19	Circular a 81 km/h o más, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h.	600	300
RGC	52	1		5A 4	M. Grave	65	5	a	6	19	Circular a 91 km/h o más, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h.	600	300
RGC	52	1		5E 3	Grave	65	4	a	6	19	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 30 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h.	500	250
RGC	52	1		5E 4	Grave	65	4	a	6	19	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 40 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h.	500	250
RGC	52	1		5G 3	Grave	65	4	a	4	19	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 30 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h.	400	200
RGC	52	1		5G 4	Grave	65	4	a	4	19	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 40 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h.	400	200
RGC	52	1		5I 3	Grave	65	4	a	2	19	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 30 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h.	300	150
RGC	52	1		5I 4	Grave	65	4	a	2	19	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 40 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h.	300	150
RGC	52	1		5M 3	Grave	65	4	a		19	Circular a más de 30 km/h (31 a 50), estando limitada la velocidad a 30 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h.	100	50



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	52	1	5M 4	Grave	65	4	a		19	Circular a más de 40 km/h (41 a 60), estando limitada la velocidad a 40 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h.	100	50
RGC	52	1	5M 6	Grave	65	4	a)	0	19	Circular a más de 60 km/h (61 a 90), estando limitada la velocidad a 60 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h	100	50
RGC	52	1	5I 6	Grave	65	4	a)	2	19	Circular a más de 90 km/h (91 a 110), estando limitada la velocidad a 60 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h	300	150
RGC	52	1	5G 6	Grave	65	4	a)	4	19	Circular a más de 110 km/h (111 a 120), estando limitada la velocidad a 60 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h	400	200
RGC	52	1	5E 6	Grave	65	4	a)	6	19	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 60 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h	500	250
RGC	52	1	5A 6	M. Grave	65	5	a)	6	19	Circular a 131 km/h o más, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h	600	300
RGC	52	1	5M 7	Grave	65	4	a)	0	19	Circular a más de 70 km/h (71 a 100), estando limitada la velocidad a 70 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h	100	50
RGC	52	1	5I 7	Grave	65	4	a)	2	19	Circular a más de 100 km/h (101 a 120), estando limitada la velocidad a 70 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h	300	150
RGC	52	1	5G 7	Grave	65	4	a)	4	19	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 70 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h	400	200
RGC	52	1	5E 7	Grave	65	4	a)	6	19	Circular a más de 130 km/h (131 a 140), estando limitada la velocidad a 70 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h	500	250
RGC	52	1	5A 7	M. Grave	65	5	a)	6	19	Circular a 141 km/h o más, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h	600	300
RGC	52	1	5M 8	Grave	65	4	a)	0	19	Circular a más de 80 km/h (81 a 110), estando limitada la velocidad a 80 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h	100	50
RGC	52	1	5I 8	Grave	65	4	a)	2	19	Circular a más de 110 km/h (111 a 130), estando limitada la velocidad a 80 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h	300	150
RGC	52	1	5G 8	Grave	65	4	a)	4	19	Circular a más de 130 km/h (131 a 140), estando limitada la velocidad a 80 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h	400	200
RGC	52	1	5E 8	Grave	65	4	a)	6	19	Circular a más de 140 km/h (141 a 150), estando limitada la velocidad a 80 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h	500	250
RGC	52	1	5A 8	M. Grave	65	5	a)	6	19	Circular a 151 km/h o más, estando limitada la velocidad a 80 km/h.	Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h	600	300



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	53	1		5A	Grave	65	4	m		20.1	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.		200	100
RGC	53	1		5B	Grave	65	4	m		20.1	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.		200	100
RGC	54	1		5A	Grave	65	4	ñ	4	20.2	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo.	200	100
RGC	54	2		5A	Grave	65	4	ñ		20.3	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo.	200	100
RGC	54	2		5C	Grave	65	4	ñ		20.3	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.		200	100
RGC	55	1		5A	M. Grave	65	5	g		20.5	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.		500	250
RGC	55	1		5B	M. Grave	65	5	g		20.5	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.		500	250
RGC	55	2		5A	M. Grave	65	5	g	6	20.5	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la Autoridad competente.	Responsables organizador y participantes.	500	250
RGC	56	1		5A	Grave	65	4	c	4	21.1	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	56	5		5A	Grave	65	4	c	4	21.1	No ceder el paso en intersección regulada con señal de "CEDA EL PASO", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.		200	100
RGC	56	5		5B	Grave	65	4	l	4	21.1	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.		200	100
RGC	57	1	B	5B	Grave	65	4	c	4	21.2	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.		200	100
RGC	57	1	C	5C	Grave	65	4	c	4	21.2	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.		200	100
RGC	57	1		5A	Grave	65	4	c	4	21.2	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.		200	100
RGC	58	1		5A	Grave	65	4	c		24.1	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.		200	100
RGC	59	1		5A	Grave	65	4	c		24.2	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.		200	100
RGC	59	1		5B	Grave	65	4	c		24.2	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los peatones.	Circulación transversal.	200	100
RGC	59	1		5C	Grave	65	4	c		24.2	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los ciclistas.	Circulación transversal.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	59	2		5A	Grave	65	4	c		24.3	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.		200	100
RGC	60	1		5A	Grave	65	4	c		22.1	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.		200	100
RGC	60	5		5A	Grave	65	4	c		22.1	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.		200	100
RGC	61	1		5A	Grave	65	4	c		22.1	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.		200	100
RGC	62	1		5A	Grave	65	4	c		22.1	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.	Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados.	200	100
RGC	63	1		5A	Grave	65	4	c		22.2	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.		200	100
RGC	64	-		5B	Grave	65	4	c	4	23.5	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.		200	100
RGC	64	-		5C	Grave	65	4	c		23.5	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

OMC	65	3		Leve	65	3				Realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.	Deberá indicarse la conducta.	50	25
LSV	65	5	5A	M. Grave	65	5	h	6	65.5	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.	6.000	3.000
LSV	65	5	f	M. Grave	65	5	f	6	65.5	Circular en sentido contrario al estipulado.		500	250
LSV	65	6	5A	M. Grave	65	6	d		65.6	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.	3.000	1.500
LSV	65	6	5B	M. Grave	65	6	a		65.6	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	RESPONSABLE EMPRESA	3000	1500
LSV	65	6	5B	M. Grave	65	6	f		Ley 6/2014	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo.		3000	1500



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

LSV	65	6		5C	M. Grave	65	6	b		65.6	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	RESPONSABLE EMPRESA	3000	1500
LSV	65	6		5C	M. Grave	65	6	f		Ley 6/2014	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización administrativa otorgada para la circulación de aquel.		3000	1500
RGC	65	-		5A	Grave	65	4	c	4	23	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.		200	100
RGC	65	-		5B	Grave	65	4	c		23	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones.	200	100
RGC	68	1		5A	Grave	65	4	c		25	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado.	200	100
RGC	68	2		5A	Grave	65	4	c		25	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.		200	100
RGC	69	-		5A	Grave	65	4	c		25	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.		200	100
RGC	69	-		5B	Grave	65	4	c		25	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del RGC.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	72	1		5A	Grave	65	4	c		26	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos		200	100
RGC	72	1		5B	Grave	65	4	c	4	26	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.		200	100
RGC	73	1		5A	Leve	65	3			27	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.		50	25
RGC	73	1		5B	Leve	65	3			27	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.		50	25
RGC	74	1		5A	Grave	65	4	c		28.1	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.		200	100
RGC	74	1		5B	Grave	65	4	c		28.1	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.		200	100
RGC	74	1		5C	Grave	65	4	c		28.1	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	Deberá indicarse la falta de visibilidad.	200	100
RGC	74	2		5A	Grave	65	4	c		28.2	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.		200	100
RGC	75	1		5A	Grave	65	4	c		28.3	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.		200	100
RGC	75	1		5B	Grave	65	4	c		28.3	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	76	1		5A	Grave	65	4	c		28.3	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de usuarios.		200	100
RGC	77	-		5A	Leve	65	3			28.3	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.		70	35
RGC	78	1		5A	Grave	65	4	c		29	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.		200	100
RGC	78	1		5B	Grave	65	4	c	3	29	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	Deberá indicarse en qué consiste el peligro creado.	200	100
RGC	79	1		5A	Grave	65	4	c	3	30	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra.	200	100
RGC	80	1		5A	Grave	65	4	c		31.1	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.		200	100
RGC	80	2		5A	Grave	65	4	c		31.3	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación.	200	100
RGC	80	4		5A	M. Grave	65	5	f	6	31.1	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Se deberá describir recorrido efectuado.	500	250
RGC	81	1		5A	Grave	65	4	c		31.2	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.		200	100
RGC	81	2		5A	Grave	65	4	c		31.2	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.		200	100
RGC	82	2		5A	Grave	65	4	c		32.2	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	82	2		5B	Grave	65	4	c		32.2	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	100
RGC	83	1		5A	Grave	65	4	c		32.3	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de la circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200	100
RGC	83	2		5A	Grave	65	4	c		32.3	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200	100
RGC	84	1		5A	Grave	65	4	c		33.1	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200	100
RGC	84	1		5B	Grave	65	4	c	4	33.1	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	100
RGC	84	1		5C	Grave	65	4	c	4	33.1	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	100
RGC	84	1		5D	Grave	65	4	c		33.1	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200	100
RGC	84	2		5A	Grave	65	4	c		33.2	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar, invadiendo al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	84	3		5A	Grave	65	4	c		33.3	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.		200	100
RGC	85	1		5B	Grave	65	4	c		34.1	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.		200	100
RGC	85	3		5C	Grave	65	4	c		34.1	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.		200	100
RGC	85	4		5B	Grave	65	4	c	4	34.4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.		200	100
RGC	86	1		5A	Grave	65	4	c		35.1	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.		200	100
RGC	86	2		5A	Grave	65	4	c		35.2	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.		200	100
RGC	86	2		5B	Grave	65	4	c		35.2	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	Describir sucintamente las maniobras realizadas.	200	100
RGC	86	3		5A	Grave	65	4	c		35.2	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes.	200	100
RGC	87	1	A	5A	Grave	65	4	c	4	36.1	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.		200	100
RGC	87	1	A	5B	Grave	65	4	c	4	36.1	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	87	1	A	5C	Grave	65	4	c	4	36.1	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad.	200	100
RGC	87	1	B	5E	Grave	65	4	c		36.2	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.		200	100
RGC	87	1	B	5F	Grave	65	4	c		36.2	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.		200	100
RGC	87	1	C	5G	Grave	65	4	c		36.3	Adelantar en intersección o sus proximidades.	Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan.	200	100
RGC	87	1	D	5H	Grave	65	4	c	4	36.3	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.		200	100
RGC	88	1		5A	Grave	65	4	c		37	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar.	No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo.	200	100
RGC	90	1		5D	Leve	65	3			38.1	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén.		70	35
RGC	91	1		5C	Grave	65	4	d		38.3	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro a otros usuarios.	Especificar hechos	200	100
RGC	91	1		5D	Grave	65	4	d		38.3	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	Especificar hechos	200	100
RGC	91	2		5A	Grave	65	4	d		38.3	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	91	2		5B	Grave	65	4	d		38.3	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.		200	100
RGC	91	2	J		Grave	65	4	d			Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia, vehículos de organismos oficiales y vehículos de seguridad.		200	100
RGC	91	2		5C	Grave	65	4	d		38.3	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.		200	100
RGC	91	2		5D	Grave	65	4	d		38.3	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.		200	100
RGC	91	2		5E	Grave	65	4	d		38.3	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos		200	100
RGC	91	2		5F	Grave	65	4	d		38.3	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	Deberá indicarse el elemento.	200	100
RGC	91	2		5G	Grave	65	4	d		38.3	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	Deberá indicarse las horas de utilización.	200	100
RGC	91	2		5H	Grave	65	4	d		38.3	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.		200	100
RGC	91	2		5I	Grave	65	4	d		38.3	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada (TAXIS).		200	100
RGC	91	2		5J	Grave	65	4	d		38.3	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	92	1		5A	Leve	65	3			38.3	Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.		50	25
RGC	92	1		5B	Leve	65	3			38.3	Estacionar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.		50	25
RGC	92	2		5A	Leve	65	3			38.3	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.		50	25
RGC	92	2		5B	Leve	65	3			38.3	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.		50	25
RGC	92	3		5A	Leve	65	3			38.3	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.		50	25
RGC	94	1	A	5A	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.		200	100
RGC	94	1	A	5B	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.		200	100
RGC	94	1	A	5C	Grave	65	4	d		39.1	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel". (S-5).		200	100
RGC	94	1	A	5D	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un paso inferior		200	100
RGC	94	1	B	5E	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un paso a nivel.		200	100
RGC	94	1	B	5F	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un paso para ciclistas		200	100
RGC	94	1	B	5G	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un paso para peatones.		200	100
RGC	94	1	C	5I	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	94	1	D	5K	Grave	65	4	d		39.1	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	100
RGC	94	1	E	5L	Grave	65	4	d		39.1	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200	100
RGC	94	1	F	5M	Grave	65	4	d		39.1	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200	100
RGC	94	1	F	5N	Grave	65	4	d		39.1	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200	100
RGC	94	1	H	5O	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	100
RGC	94	1	H	5P	Grave	65	4	d		39.1	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200	100
RGC	94	1	I	5Q	Grave	65	4	d		39.1	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano. (PARADA BUS).	200	100
RGC	94	1	J	5R	Grave	65	4	d		39.1	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	100
RGC	94	1	J	5S	Grave	65	4	d		39.1	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200	100
RGC	94	2	A	5A	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en una cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	100
RGC	94	2	A	5B	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200	100
RGC	94	2	A	5C	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5)	200	100
RGC	94	2	A	5D	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en un paso inferior.	200	100
RGC	94	2	A	5E	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en un paso a nivel.	200	100
RGC	94	2	A	5F	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en un paso para ciclistas.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	94	2	A	5J	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.		200	100
RGC	94	2	A	5K	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.		200	100
RGC	94	2	A	5L	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte o los obligue a hacer maniobras.		200	100
RGC	94	2	A	5M	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.		200	100
RGC	94	2	A	5Ñ	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.		200	100
RGC	94	2	A	5O	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.		200	100
RGC	94	2	A	5P	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano. (PARADA BUS).		200	100
RGC	94	2	A	5Q	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.		200	100
RGC	94	2	A	5R	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.		200	100
RGC	94	2	A	5S	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.		200	100
RGC	94	2	E	5X	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados.	200	100
RGC	94	2	F	5A	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.		200	100
RGC	94	2	G	5Z	Grave	65	4	d		39.2	Estacionar en doble fila con conductor.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	95	1		5A	Grave	65	4	c		40.1	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200	100
RGC	95	2		5A	Grave	65	4	c		40.2	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200	100
RGC	95	2		5B	Grave	65	4	c		40.2	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200	100
RGC	95	3		5A	Grave	65	4	c		40.3	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200	100
RGC	96	1		5A	Grave	65	4	c		40.2	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200	100
RGC	96	1		5B	Grave	65	4	c		40.2	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200	100
RGC	97	3		5A	Leve	65	3			41	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	70	35
RGC	98	1		5A	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	98	1		5B	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.		200	100
RGC	98	1		5C	Leve	65	3			42.1	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.		50	25
RGC	98	3		5A	Leve	65	3			42.1	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.		50	25
RGC	99	1		5A	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.		200	100
RGC	99	1		5B	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.		200	100
RGC	99	1		5C	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de galibo.		200	100
RGC	100	1		5B	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), insuficientemente iluminado, sin llevar encendida la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	100	4		5A	Grave	65	4	c		42.1	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.		200	100
RGC	101	1		5A	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.		200	100
RGC	101	1		5C	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.		200	100
RGC	101	1		5D	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.		200	100
RGC	101	3		5A	Grave	65	4	e		42.1	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.		200	100
RGC	102	1		5A	Grave	65	4	e		42.1	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.		200	100
RGC	103	1		5A	Grave	65	4	e		42.1	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	104	1		5A	Grave	65	4	e		42.2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.		200	100
RGC	105	1		5A	Grave	65	4	e		42.1	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.		200	100
RGC	106	1		5A	Grave	65	4	e		43	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	Especificar condiciones concretas.	200	100
RGC	106	2		5A	Grave	65	4	e		43	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	Deberán indicarse las condiciones existentes.	200	100
RGC	106	2		5B	Grave	65	4	e		43	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.		200	100
RGC	106	2		5C	Grave	65	4	e		43	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.		200	100
RGC	109	1		5A	Leve	65	3			44.1	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra.		50	25
RGC	109	2		5A	Leve	65	3			44.2	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.		50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	109	2		5H	Leve	65	3			44.2	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.		50	25
RGC	109	2		5I	Leve	65	3			44.2	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.		50	25
RGC	110	2		5A	Leve	65	3			44.3	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.		50	25
RGC	113	-		5A	Grave	65	4	e		44.4	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial (V-2), o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.		200	100
RGC	114	1		5A	Leve	65	3			45	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.		50	25
RGC	114	1		5B	Leve	65	3			45	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.		50	25
RGC	114	1		5C	Leve	65	3			45	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.		50	25
RGC	117	1		5A	Grave	65	4	h	3	47.1	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado, correctamente abrochado.		200	100
RGC	117	1		5B	Grave	65	4	h		47.1	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	Caso de pasajero menor de edad, responsable conductor.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	117	1	5C	Grave	65	4	h	Ley 6/2014	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años (menor de edad) y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	100	
RGC	117	2	5A	Grave	65	4	h	47.1	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200	100	
RGC	117	2	5B	Grave	65	4	h	47.1	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200	100	
RGC	117	2	5C	Grave	65	4	h	47.1	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	Caso de pasajero menor de edad, responsable conductor.	200	100
RGC	117	2	5E	Grave	65	4	h	47.1	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200	100	
RGC	117	2	5F	Grave	65	4	h	47.1	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200	100	



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	117	2		5G	Grave	65	4	h		Ley 6/2014	Circular con un menor de 12 años y con altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado,	200	100
RGC	117	2		5H	Grave	65	4	h		Ley 6/2014	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200	100
RGC	117	2		5I	Grave	65	4	h		Ley 6/2014	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms, e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200	100
RGC	117	2		5J	Grave	65	4	h	3	Ley 6/2014	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado,	200	100
RGC	117	2		5K	Grave	65	4	h	3	Ley 6/2014	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200	100
RGC	117	4		5A	Grave	65	4	h		47.1	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad.	200	100
RGC	117	4		5C	Grave	65	4	h	3	Ley 6/2014	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	118	1		5A	Grave	65	4	h	3	47.1	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.		200	100
RGC	118	1		5B	Grave	65	4	h		47.1	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.		200	100
RGC	120	1		5A	M. Grave	65	5	i	6	48	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo.	500	250
RGC	120	1		5B	M. Grave	65	5	i	6	48	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo.	500	250
RGC	121	1		5B	Leve	65	3			49.1	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.		50	25
RGC	121	4		5B	Leve	65	3			49.1	Circular por la acera y demás zonas peatonales sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.		50	25
RGC	121	4		5C	Leve	65	3			49.1	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	Deberá indicarse el aparato utilizado.	50	25
RGC	121	5		5A	Grave	65	4	c		49.1	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	Las bicicletas podrán circular por aceras, andenes y paseos si tienen carril reservado para ello, gozando los peatones de preferencia de paso.	200	100
RGC	124	1		5A	Leve	65	3			49.1	Atravesar un peatón la calzada fuera del paso de peatones existente.		50	25
RGC	124	1		5B	Leve	65	3			49.1	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.		50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	124	1		5C	Leve	65	3			49.1	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.		50	25
RGC	124	4		5A	Leve	65	3			49.1	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.		50	25
RGC	127	2		5A	Leve	65	3			50.1	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.		70	35
RGC	129	2		5A	Grave	65	4	d		51.1	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.		200	100
RGC	129	2		5B	Grave	65	4	q		51.1	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.		200	100
RGC	129	2		5H	Grave	65	4	q		51.1	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.		200	100
RGC	129	2		5I	Grave	65	4	q		51.1	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.		200	100
RGC	130	1		5A	Leve	65	3			51.2	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga.	Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada.	50	25
RGC	130	1		5B	Leve	65	3			51.2	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.		50	25



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	130	2		5A	Leve	65	3			51.2	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.		50	25
RGC	130	5		5A	Leve	65	3			51.2	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin, sin observar condiciones de seguridad.		50	25
RGC	140	-		5A	Leve	65	3			57.3	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.		50	25
RGC	142	2		5A	M. Grave	65	6	a		58.2	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.		3.000	1.500
RGC	143	1		5A	Grave	65	4	j	4	53.1	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida.	200	100
RGC	145	-		5A	Grave	65	4	k		53.1	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.		200	100
RGC	146	-		5A	Grave	65	4	k	4	53.1	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.		200	100
RGC	146	-		5F	Grave	65	4	c		53.1	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.		200	100
RGC	147	-		5C	Grave	65	4	c		53.1	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.		200	100
RGC	147	-		5D	Grave	65	4	c		53.1	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	151	2		5A	Grave	65	4	l	4	53.1	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO".	(R-1)	200	100
RGC	151	2		5B	Grave	65	4	l	4	53.1	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	(R-2)	200	100
RGC	152	-		5A	Grave	65	4	c		53.1	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos.	(R-100)	200	100
RGC	152	-		5B	Leve	65	3			53.1	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.	(R-101). Si implica circulación en sentido contrario al estipulado, sería infracción muy grave y se denunciaría por el art. 65.5 f) de la LSV	70	35
RGC	153	-		5C	Grave	65	4	c		53.1	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada.	(R-201). Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo.	200	100
RGC	153	-		5D	Grave	65	4	c		53.1	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada.	(R-202). Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la Ficha del certificado de características del vehículo.	200	100
RGC	154	-		5A	Grave	65	4	c		53.1	No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-305).	Efectuar un adelantamiento prohibido.	200	100
RGC	154	-		5A	Grave	65	4	c		53.1	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	Deberá indicarse la señal desobedecida.	200	100
RGC	154	-		5B	Leve	65	3			53.1	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	Deberá indicarse la señal desobedecida.	50	25
RGC	155	-		5A	Grave	65	4	c		53.1	Efectuar un cambio de dirección, no obedeciendo una señal de obligación.	Deberá indicarse la señal desobedecida.	200	100
RGC	160	-		5A	Grave	65	4	c		53.1	Circular por un carril reservado para autobuses.		200	100
RGC	160	-		5B	Grave	65	4	c		53.1	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.		200	100
RGC	167	-		5A	Grave	65	4	c		53.1	No respetar una marca longitudinal continua.	Efectuar un adelantamiento prohibido.	200	100
RGC	167	-		5A	Grave	65	4	c		53.1	No respetar una marca longitudinal continua.		200	100



Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana

RGC	169	-	5A	Grave	65	4	l	4	53.1	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO".	200	100
RGC	169	-	5B	Grave	65	4	l	4	53.1	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP".	200	100
LSV	9 bis	1	5A	M. Grave	65	5	j		9bis.1	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Doble inf orig	
LSV	9 bis	1	5B	M. Grave	65	5	j		9bis.1	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Triple inf orig	
LSV	9bis	1	5C	Grave	65	4	v		9bis.1	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200	100